Boletín del Ministerio de Defensa Nacional

TOMO CCI AÑO LXXXIV	Montevideo, 13 de febrero de 2013	N.ro 11.693

SÍNTESIS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN ESTE BOLETÍN

ASUNTOS PRESIDENCIALES

DECRETOS

- N.ro 048/013
Designar con el nombre "Mayor Oscar Omar Gorgoroso López" al Centro de Instrucción de Ingenieros, como se menciona. -Expte. M.D.N. N.ro 12067197.

- N.ro 049/013
Modificar la actual denominación del "Grupo de Escuadrones Nro. 1" por la de "Grupo de Escuadrones de Caballería Mecanizado Nro. 1", como se menciona. -Expte. M.D.N. N.ro 12073162.

- N.ro 050/013
Modificar el Nral 1 del art. 2 del Reglamento de Ingreso de Personal Subalterno a la D.N.S.FF.AA., como se menciona. -Expte. M.D.N. N.ro 12061938.

DISTINCIÓN

- N.ro Resol. 052/013
"Honor al Mérito Naval Comandante Pedro Campbell" en la categoría de Medalla al Grupo de Buceo y Salvamento de la Armada, al ROU "Maldonado" y al ROU "Paysandú", como se menciona. -Expte. M.D.N. N.ro 12063272.

DESIGNACIÓN

- N.ro Resol. 053/013
En calidad de reelecto al Sr. Gral. ® Julio Halty, como Presidente del STM. -Expte. M.D.N. N.ro 12082528.

INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL

- N.ro Resol. 054/013
De Personal y Aeronaves extranjeras a participar de los Actos de celebración del "Año del Centenario de la FAU", como se menciona. -Expte. M.D.N. N.ro 12069505.

RECURSOS DESESTIMADOS

- N.ro Resol. 91055
Interpuesto por la Sra. Elena M. Recine Mercader. -Expte. M.D.N. N.ro 12032571.

- N.ro Resol. 91056
Interpuesto por la Sra. Heda M. Ibarguren Alzaibar. -Expte. M.D.N. N.ro 12032741.

- N.ro Resol. 91057
Interpuesto por las Sras. María del C. Alvarez Vicente y otra. -Expte. M.D.N. N.ro 12032687.

- N.ro Resol. 91058
Interpuesto por la Sra. María Serrana Cardozo Tejera. -Expte. M.D.N. N.ro 12032784.

- N.ro Resol. 91059
Interpuesto por la Sra. Débora M. Badala Churruca. -Expte. M.D.N. N.ro 12032547.

- N.ro Resol. 91060
Interpuesto por la Sra. Ofelia Gómez Martínez. -Expte. M.D.N. N.ro 12046041.

CESE

- N.ro Resol. 91061
A su solicitud, de prestar servicios en la PNN el Sr. C/C (CP) ® (Reinc.) Luis Battistig, como se menciona. -Expte. M.D.N. N.ro 12081025.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

D E C R E T O 048/013

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

12067197 Montevideo, 06 FEB 2013

VISTO: la gestión promovida por el Comando General del Ejército por la cual solicita se asigne la denominación de "Mayor Oscar Omar Gorgoroso López" al Centro de Instrucción de Ingenieros.----------

RESULTANDO: que el señor Mayor Oscar Omar Gorgoroso López, al momento de su deceso, se desempeñaba como Comandante de la Compañía de Ingenieros "Uruguay" en la Misión de Paz en la República Democrática del Congo.---------

CONSIDERANDO: I) que fue el primer Jefe en ocupar el cargo de Comandante de la Compañía de Ingenieros "Uruguay" en el año 2001.----------

II) que por consiguiente fue quien sobrellevó la mayor responsabilidad en la instrucción y preparación del Contingente y en el cumplimiento de estas obligaciones demostró sobradas virtudes como administrador docente e instructor, lo que dejó de manifiesto sus cualidades profesionales.----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General del Ejército y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1RO.- Designar con el nombre "Mayor Oscar Omar Gorgoroso López" al Centro de Instrucción de Ingenieros.-----

ARTICULO 2DO.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército a sus efectos. Cumplido, archívese.-----

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

DJN/SJ
SU/VF/CG

Publicado en Boletín M.D.N. Nº 11693
El Jefe de la Sección Boletín

Tte. 1º (MDN)
Ma. del Carmen VÉLEZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL SECC. BOLETÍN
REPÚBLICA O DEL URUGUAY

1673-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

D E C R E T O 049/013

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
12073162 Montevideo, 06 FEB 2013

VISTO: las actuaciones por las cuales el Comando General del Ejército gestiona la modificación de la denominación actual del "Grupo de Escuadrones Nro. 1" por la de "Grupo de Escuadrones de Caballería Mecanizado Nro. 1".--

RESULTANDO: que el Comandante en Jefe del Ejército, en Orden de dicho Comando Nro. 10.858 de 3 de mayo de 2012, activó la Sub Unidad del Arma de Caballería que fuera desactivada por la Resolución de 16 de marzo de 2012 del citado Comandante en Jefe (publicada en la Orden del Comando General del Ejército Nro. 10.854), pasando a integrar la Brigada de Infantería Nro. 1, como Grupo de Escuadrones Nro. 1.----------

CONSIDERANDO: que el cambio de denominación de dicho Grupo tiene por finalidad fortalecer la identidad del Personal de la mencionada Unidad, como integrantes del Arma de Caballería y compatibilizar además, su denominación con sus equivalentes del Ejército Nacional, las que incluyen en su identificación, el nombre del Arma y las características de su organización.----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Comando General del Ejército y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1RO.- Modificar la actual denominación del "Grupo de Escuadrones Nro. 1", por la de "Grupo de Escuadrones de Caballería Mecanizado Nro. 1".----------

ARTICULO 2DO.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército a sus efectos. Cumplido, archívese.----

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

SJ
SU/SDS

Publicado en Boletín M.D.N. Nº 11693
El Jefe de la Sección Boletín

Tte. 1º (MDN)
Ma. del Carmen VÉLEZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - REPÚBLICA O DEL URUGUAY - DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DOCUMENTAL SECC. BOLETÍN

1555 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

D E C R E T O 050/013

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
12061938 Montevideo, 06 FEB 2013

VISTO: las actuaciones por las cuales la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, solicita se realicen modificaciones al Reglamento de Ingreso de Personal Subalterno a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas aprobado por el Decreto 127/006 de 27 de abril de 2006.----------

CONSIDERANDO: I) que los cambios propuestos refieren al sistema de ingreso para los Sub Escalafones Técnico Especializado, Especializado "A" y Especializado "B".-------

II) que resulta indispensable contar con recursos humanos idóneos y conocimientos para que pueda ingresar personal calificado.----------

III) que a esos efectos es necesario adecuar la normativa vigente a las exigencias del Servicio y de la oferta del mercado.----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1RO.- Modificar el numeral 1) del artículo 2 del Reglamento de Ingreso de Personal Subalterno a la Dirección

Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas aprobado por el Decreto 127/006 de 27 de abril de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para presentarse a Concurso se requiere:-------

1) Ser ciudadano, mayor de 18 (dieciocho) y hasta de 30 (treinta) años de edad inclusive. En el caso de que el aspirante se presente a Concurso para funciones técnicas o especializadas, podrá hacerlo hasta con 40 (cuarenta) años de edad.----------

Para el caso de reingreso a partir del límite establecido de 30 años para los ingresos, se sumará un año de edad al límite, por cada año de servicio simple prestado en una Dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, no pudiendo excederse en ningún caso de la edad máxima de 40 años. Las edades máximas serán consideradas al momento del ingreso.---

ARTICULO 2DO.- Comuníquese, publíquese y archívese.---------

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

Publicado en Boletín M.D.N. Nº 11693
El Jefe de la Sección Boletín

Tte. 1º (MDN) Ma. del Carmen VÉLEZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL SECC. BOLETÍN - REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

1655

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R E S O L U C I O N 052/013

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

12063272 Montevideo, 06 FEB 2013

VISTO: la propuesta formulada por el Comando General de la Armada para otorgar al Grupo de Buceo y Salvamento de la Armada, al ROU "Maldonado" y al ROU "Paysandú", la Distinción "Honor al Mérito Naval Comandante Pedro Campbell" en la categoría de Medalla.----------

CONSIDERANDO: I) que en cumplimiento de las tareas de salvamento y rescate asignadas al Grupo de Buceo y Salvamento de la Armada, realizadas respecto al Buque Pesquero "Jung Woo III" incendiado en la madrugada del 3 de marzo de 2012, las que demandaron una actividad ininterrumpida durante los ocho días siguientes, las cuales fueron desempeñadas, entre otras, con un alto grado de compromiso Institucional.----------

II) que asimismo, las tareas de búsqueda y posterior remoción de componentes del avión de la Empresa Air Class, desaparecido al sureste de la Isla de Flores en aguas del Río de la Plata y que fueran realizadas en condiciones sumamente adversas, dejaron de manifiesto el esfuerzo, dedicación, profesionalismo y espíritu de cuerpo que posee el Personal Naval afectado a las mismas.----------

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 368/993 de 17 de agosto de 1993.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Otorgar la Distinción "Honor al Mérito Naval Comandante Pedro Campbell" en la categoría de Medalla al Grupo de Buceo y Salvamento de la Armada, al ROU "Maldonado" y al ROU "Paysandú".----------

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada. Cumplido, archívese.----------

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

SJ
SU/CG
R 68-12

Publicado en Boletín M.D.N. Nº 1693
El Jefe de la Sección Boletín

Tte. 1º (MDN)
Ma. del Carmen VÉLEZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DOCUMENTAL SECC. BOLETIN
REPUBLICA O DEL URUGUAY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R E S O L U C I O N 053/013

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

12082528 Montevideo, 06 FEB 2013

VISTO: que con fecha 12 de diciembre de 2012, la Cámara de Senadores concedió la venia solicitada para la reelección del señor General en situación de retiro don Julio Halty, como Presidente del Supremo Tribunal Militar.--

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares, con la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Desígnar en calidad de reelecto al señor General en situación de retiro don Julio Halty, como Presidente del Supremo Tribunal Militar.----------

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a las Direcciones Generales de Recursos Financieros, de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional, a la Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas y al Supremo Tribunal Militar a sus efectos. Cumplido, archívese.----------

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

SECPMIL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL SECC. BOLETÍN - REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Publicado en Boletín M.D.N. Nº 11693
El Jefe de la Sección Boletín

Tte. 1º (MDN)
Ma. del Carmen VELEZ

1673

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R E S O L U C I O N 054/013

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DEL INTERIOR.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

12069505 Montevideo, 06 FEB 2013

VISTO: la gestión del Comando General de la Fuerza Aérea, a los efectos de tramitar la autorización para el ingreso de Personal y Aeronaves de las Fuerzas Aéreas de Argentina, Brasil, Chile, Bolivia y Paraguay con motivo de la participación en el Acto central de la celebración del "Año del Centenario de la Fuerza Aérea Uruguaya", a efectuarse el próximo 17 de marzo de 2013.----------

RESULTANDO: I) que con motivo de la conmemoración del Centenario de la Fuerza Aérea Uruguaya y en el marco de su celebración, se ha programado la realización de un pasaje aéreo conjunto de Fuerzas Aéreas de Argentina, Brasil, Chile, Bolivia y Paraguay.----------

II) que es un honor para el País en el marco de integración de las Naciones Latinoamericanas contar con la presencia de otras Fuerzas que fueran pioneras en la actividad Aeronáutica que propiciara el acercamiento de nuestros pueblos.----------

III) que la participación de las mismas, en un Evento de ésta magnitud resulta de especial interés en virtud de los estrechos vínculos históricos y profesionales existentes, a fin de darle a dicha celebración el marco de

relevancia de ocasión, reforzando así las orientaciones del Estado Uruguayo en materia de relacionamiento Internacional.----------

CONSIDERANDO: que para el desarrollo del Evento, ingresarán al Territorio Nacional el siguiente Personal y Aeronaves de las Fuerzas Aéreas de Argentina: 20 integrantes, 4 Aviones Pampa (IA-63) y 1 Avión de Transporte, de Brasil: 22 integrantes, 8 Aviones Tucanos (EMB-312) y 1 Avión de Transporte, de Chile: 65 integrantes, 4 Aviones F5-F (Tiger II), 1 Avión de Recarga Aérea y 1 Avión de Transporte, de Bolivia: 20 integrantes, 4 Aviones K-8 y 1 Avión de Transporte y de Paraguay: 20 integrantes, 4 Tucanos (EMB-312) y 1 Avión de Transporte, a los efectos de rendir los honores correspondientes, entre los días 14 y 20 de marzo de 2013.----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el inciso 11) del artículo 85 de la Constitución de la República.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Autorizar la entrada al Territorio Nacional para participar de los Actos de celebración del "Año del Centenario de la Fuerza Aérea Uruguaya" que se realizará en la ciudad de Montevideo, entre los días 14 y 20 de marzo de 2013, de Personal y Aeronaves extranjeras según el siguiente detalle:----------

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

- Argentina: 20 integrantes, 4 Aviones Pampa (IA-63) y 1 Avión de Transporte.----------
- Brasil: 22 integrantes, 8 Aviones Tucanos (EMB-312) y 1 Avión de Transporte.----------
- Chile: 65 integrantes, 4 Aviones F5-F (Tiger II), 1 Avión de Recarga Aérea y 1 Avión de Transporte:----------
- Bolivia: 20 integrantes, 4 Aviones K-8 y 1 Avión de Transporte.----------
- Paraguay: 20 integrantes, 4 Tucanos (EMB-312) y 1 Avión de Transporte.----------

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea para su conocimiento y efectos pertinentes. Cumplido, archívese.----------

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

DJN/SJ
SU/CG/VDO

LIC. JORGE VAZQUEZ

Don ROBERTO CONDE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL SECC. BOLETÍN
REPUBLICA O DEL URUGUAY

Publicado en Boletín M.D.N. Nº 11693
El Jefe de la Sección Boletín

Tte. 1º (MDN)
Ma. del Carmen VÉLEZ

1056

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R E S O L U C I O N **91055**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
12032571 Montevideo, 06 FEB 2013

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la señora Elena Mireya Recine Mercader, viuda del Coronel en situación de retiro Edgardo Mario Betancor Etcheverry, contra al Acto Administrativo que determinó el pago de su pasividad contradiciendo lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley 16.226, Leyes 16.463, 16.741 y normas complementarias.----------

RESULTANDO: I) que el mencionado Oficial Superior, se acogió a los beneficios del literal A) del artículo 78 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991, con un retiro incentivado, en tal sentido percibió una compensación extraordinaria - por única vez - un haber de retiro igual al sueldo y compensaciones del grado de General o equivalentes y el derecho a percibir 100% del aumento de todas las remuneraciones del personal en actividad.----------

II) que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma, acorde a la normativa vigente.----------

III) que la recurrente se agravia de la liquidación del haber pensionario que se le efectuara correspondiente al mes de enero de 2012 y siguientes.-------

VI) que por la resolución de 10 de mayo de 2012 el Director del Servicio de Retiros y Pensiones de

las Fuerzas Armadas resolvió desestimar el recurso de revocación promovido.----------

CONSIDERANDO: I) que la impugnante adquirió el carácter de pensionista por el fallecimiento de su esposo, quien ostentaba el grado de Coronel.----------

II) que el haber básico pensionario se fija en función de lo que el causante percibía o debía percibir a la fecha de su deceso, ello implica que el cálculo se realiza al momento del fallecimiento del mismo y el cálculo de la pensión se fija en 2/3 del monto que le correspondía al causante en calidad de retirado.----------

III) que a la causahabiente del Personal Militar retirado al amparo del artículo 78 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991, no le son de aplicación los aumentos fijados en los artículos únicos de las Leyes 16.463 de 11 de enero de 1994, sólo de aplicación a los haberes de retiro y 16.741 de 26 de abril de 1996; la que resultó únicamente de aplicación a los Jefes y Oficiales Subalternos de las Fuerzas Armadas.----------

IV) que el régimen de aumentos es únicamente para los militares retirados al amparo del artículo 78 de la Ley 16.226 referida, no así a los haberes pensionarios, quedando excluida la recurrente por ser pensionista.----------

V) que las liquidaciones efectuadas en el caso concreto resultan ajustadas a derecho, no siendo de

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

recibo desde el punto de vista jurídico normativo los agravios esgrimidos, por la recurrente.----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a los dictámenes formulados por la Asesoría Letrada del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Desestimar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la señora Elena Mireya Recine Mercader, viuda del Coronel en situación de retiro Edgardo Mario Betancor Etcheverry, contra el Acto Administrativo que determinó el pago de su pasividad contradiciendo lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley 16.226, Leyes 16.463, 16.741 y normas complementarias.----------

2do.- Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese a la recurrente y pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. Cumplido, archívese.------

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

SECPMil
JM/cp

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL
SECC. BOLETÍN
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Publicado en Boletín M.D.N. Nº 11693
El Jefe de la Sección Boletín

Tte. 1º (MDN) Ma. del Carmen VELEZ

1662

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R E S O L U C I O N 91056

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

12032741 Montevideo, 06 FEB 2013

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la señora Heda Mirtha Ibarguren Alzaibar, viuda del Coronel en situación de retiro Mario Alfredo González Acheritogaray, contra al Acto Administrativo que determinó el pago de su pasividad contradiciendo lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley 16.226, Leyes 16.463, 16.741 y normas complementarias.------

RESULTANDO: I) que el mencionado Oficial Superior, se acogió a los beneficios del literal A) del artículo 78 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991, con un retiro incentivado, en tal sentido percibió una compensación extraordinaria - por única vez - un haber de retiro igual al sueldo y compensaciones del grado de General o equivalentes y el derecho a percibir 100% del aumento de todas las remuneraciones del personal en actividad.----------

II) que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma, acorde a la normativa vigente.----------

III) que la recurrente se agravia de la liquidación del haber pensionario que se le efectuara correspondiente al mes de enero de 2012 y siguientes.-------

VI) que por la resolución de 10 de mayo de 2012 el Director del Servicio de Retiros y Pensiones de las

Fuerzas Armadas resolvió desestimar el recurso de revocación promovido.----------

CONSIDERANDO: I) que la impugnante adquirió el carácter de pensionistas por el fallecimiento de su esposo, quien ostentaba el grado de Coronel.----------

II) que el haber básico pensionario se fija en función de lo que el causante percibía o debía percibir a la fecha de su deceso, ello implica que el cálculo se realiza al momento del fallecimiento del mismo y el cálculo de la pensión se fija en 2/3 del monto que le correspondía al causante en calidad de retirado.----------

III) que a la causahabiente del Personal Militar retirado al amparo del artículo 78 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991, no le son de aplicación los aumentos fijados en los artículos únicos de las Leyes 16.463 de 11 de enero de 1994, sólo de aplicación a los haberes de retiro y 16.741 de 26 de abril de 1996; la que resultó únicamente de aplicación a los Jefes y Oficiales Subalternos de las Fuerzas Armadas.----------

IV) que el régimen de aumentos es únicamente para los militares retirados al amparo del artículo 78 de la Ley 16.226 referida, no así a los haberes pensionarios, quedando excluida la recurrente por ser pensionista.----------

V) que las liquidaciones efectuadas en el caso concreto resultan ajustadas a derecho, no siendo de

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

recibo desde el punto de vista jurídico normativo los agravios esgrimidos, por la recurrente.----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a los dictámenes formulados por la Asesoría Letrada del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Desestimar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la señora Heda Mirtha Ibarguren Alzaibar, viuda del Coronel en situación de retiro Mario Alfredo González Acheritogaray, contra el Acto Administrativo que determinó el pago de su pasividad contradiciendo lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley 16.226, Leyes 16.463, 16.741 y normas complementarias.----------

2do.- Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese a la recurrente y pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. Cumplido, archívese.------

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

SECPM11
JM/cp

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL SECC. BOLETÍN
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Publicado en Boletín M.D.N. Nº 11693
El Jefe de la Sección Boletín

Tte. 1º (MDN) Ma. del Carmen VÉLEZ

1663

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

RESOLUCION 91057

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
12032687 Montevideo, 06 FEB 2013

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por las señoras María del Carmen Alvarez Vicente y María del Carmen Galante Alvarez, viuda e hija del Capitán de Navío en situación de retiro Sergio Galante Liatti, contra al Acto Administrativo que determinó el pago de su pasividad contradiciendo lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley 16.226, Leyes 16.463, 16.741 y normas complementarias.----------

RESULTANDO: I) que el mencionado Oficial Superior, se acogió a los beneficios del literal A) del artículo 78 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991, con un retiro incentivado, en tal sentido percibió una compensación extraordinaria - por única vez - un haber de retiro igual al sueldo y compensaciones del grado de General o equivalentes y el derecho a percibir 100% del aumento de todas las remuneraciones del personal en actividad.----------

II) que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma, acorde a la normativa vigente.----------

III) que la recurrente se agravia de la liquidación del haber pensionario que se le efectuara correspondiente al mes de enero de 2012 y siguientes.-------

VI) que por la resolución de 10 de mayo de 2012 el Director del Servicio de Retiros y Pensiones de las

Fuerzas Armadas resolvió desestimar el recurso de revocación promovido.----------

CONSIDERANDO: I) que las impugnantes adquirieron el carácter de pensionistas por el fallecimiento de su esposo y padre, quien ostentaba el grado de Coronel.----------

II) que el haber básico pensionario se fija en función de lo que el causante percibía o debía percibir a la fecha de su deceso, ello implica que el cálculo se realiza al momento del fallecimiento del mismo y el cálculo de la pensión se fija en 2/3 del monto que le correspondía al causante en calidad de retirado.----------

III) que a las causahabientes del Personal Militar retirado al amparo del artículo 78 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991, no le son de aplicación los aumentos fijados en los artículos únicos de las Leyes 16.463 de 11 de enero de 1994, sólo de aplicación a los haberes de retiro y 16.741 de 26 de abril de 1996; la que resultó únicamente de aplicación a los Jefes y Oficiales Subalternos de las Fuerzas Armadas.----------

IV) que el régimen de aumentos es únicamente para los militares retirados al amparo del artículo 78 de la Ley 16.226 referida, no así a los haberes pensionarios, quedando excluidas las recurrentes por ser pensionistas.----------

V) que las liquidaciones efectuadas en el caso concreto resultan ajustadas a derecho, no siendo

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

de recibo desde el punto de vista jurídico normativo los agravios esgrimidos, por la recurrente.----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a los dictámenes formulados por la Asesoría Letrada del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Desestimar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por las señoras María del Carmen Alvarez Vicente por sí y en representación de su hija incapaz María del Carmen Galante Alvarez, viuda e hija respectivamente del Capitán de Navío en situación de retiro Sergio Galante Liatti, contra el Acto Administrativo que determinó el pago de su pasividad contradiciendo lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley 16.226, Leyes 16.463, 16.741 y normas complementarias.----------

2do.- Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese a la recurrente y pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. Cumplido, archívese.------

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

SECPMil
JM/cp

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL SECC. BOLETÍN
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Publicado en Boletín M.D.N. Nº 11693
El Jefe de la Sección Boletín

Tte. 1º (MDN)
Ma. del Carmen VELEZ

1665

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R E S O L U C I O N 91058

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

12032784 Montevideo, 06 FEB 2013

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la señora María Serrana Cardozo Tejera por sí y en representación del menor Walter Sebastián Robaina Cardozo, en calidad de viuda e hijo del Coronel en situación de retiro Walter Isaac Robaina Di Biasse, contra al Acto Administrativo que determinó el pago de su pasividad.----------

RESULTANDO: I) que el mencionado Oficial Superior, generador de la referida pensión se acogió a los beneficios del artículo 78 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991, con un retiro incentivado, en tal sentido percibió una compensación extraordinaria - por única vez - un haber de retiro igual al sueldo y compensaciones del grado de General o equivalentes y el derecho a percibir el 100% del aumento de todas las remuneraciones del personal en actividad.------

II) que la recurrente se agravia de la liquidación del haber pensionario que se le efectuara correspondiente al mes de enero de 2012 y siguientes, por entender que contradice lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991, por la Ley 16.463 de 11 de enero de 1994 y por la Ley 16.741 de 26 de abril de 1996.----------

III) que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma, acorde a la normativa vigente en la materia.----------

IV) que por la Resolución de 10 de mayo de 2012 el Director del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas resolvió desestimar el recurso de revocación, franqueándose el jerárquico.----------

CONSIDERANDO: I) que la impugnante adquirió el carácter de pensionista por muerte de su esposo, quien ostentaba el grado de Coronel.----------

II) que el haber básico pensionario se fija en función de lo que el causante percibía o debía percibir a la fecha de su deceso, lo que implica que el cálculo se realiza al momento del fallecimiento del mismo, correspondiéndole pensión equivalente a los 2/3 del monto que el causante hubiera percibido en calidad de retirado.---

III) que a la causahabiente del Personal Militar retirado al amparo del artículo 78 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991, no le son de aplicación los aumentos fijados en los artículos únicos de las Leyes 16.463 de 11 de enero de 1994, sólo de aplicación a los haberes de retiro y 16.741 de 26 de abril de 1996, la que resultó únicamente de aplicación a los Jefes y Oficiales Subalternos de las Fuerzas Armadas.----------

IV) que el régimen de aumentos es únicamente para los militares retirados al amparo del

artículo 78 de la Ley 16.226 referida, no así a los haberes pensionarios, quedando excluida la recurrente por ser pensionista.----------

V) que las liquidaciones efectuadas en el caso concreto resultan ajustadas a derecho.----------

VI) que corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto.----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a los dictámenes formulados por la Asesoría Letrada del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Desestimar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la señora María Serrana Cardozo Tejera por sí y en representación de su hijo discapacitado Walter Sebastián Robaina Cardozo, en calidad de viuda e hijo del Coronel en situación de retiro Walter Isaac Robaina Di Biasse, contra el Acto Administrativo que determinó el pago de su pasividad.----------

2do.- Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese a la recurrente y pase al Servicio de Retiros y

Pensiones de las Fuerzas Armadas. Cumplido, archívese.------

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

SECMIL/DCAR

Publicado en Boletín M.D.N. Nº 11693
El Jefe de la Sección Boletín

Tte. 1º (MDN)
Ma. del Carmen VÉLEZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL
SECC. BOLETÍN
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

1669

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R E S O L U C I O N 91059

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

12032547 Montevideo, 06 FEB 2013

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la señora Débora Marta Badala Churruca, viuda del Capitán de Navío en situación de retiro Carlos Alberto Chinazzo Conti, contra al Acto Administrativo que determinó el pago de su pasividad contradiciendo lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley 16.226, Leyes 16.463, 16.741 y normas complementarias.----------

RESULTANDO: I) que el mencionado Oficial Superior, se acogió a los beneficios del literal A) del artículo 78 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991, con un retiro incentivado, en tal sentido percibió una compensación extraordinaria por única vez, un haber de retiro igual al sueldo y compensaciones del grado de General o equivalentes y el derecho a percibir el 100% del aumento de todas las remuneraciones del personal en actividad.----------

II) que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma, acorde a la normativa vigente.----------

III) que la recurrente se agravia de la liquidación del haber pensionario que se le efectuara correspondiente al mes de enero de 2012 y siguientes.-------

VI) que por la Resolución de 10 de mayo de 2012 el Director del Servicio de Retiros y Pensiones de

las Fuerzas Armadas resolvió desestimar el recurso de revocación promovido.----------

CONSIDERANDO: I) que la impugnante adquirió el carácter de pensionistas por el fallecimiento de su esposo, quien ostentaba el grado de Capitán de Navío en situación de retiro.----------

II) que el haber básico pensionario se fija en función de lo que el causante percibía o debía percibir a la fecha de su deceso, ello implica que el cálculo se realiza al momento del fallecimiento del mismo y el cálculo de la pensión se fija en 2/3 del monto que le correspondía al causante en calidad de retirado.----------

III) que a la causahabiente del Personal Militar retirado al amparo del artículo 78 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991, no le son de aplicación los aumentos fijados en los artículos únicos de las Leyes 16.463 de 11 de enero de 1994, sólo de aplicación a los haberes de retiro y 16.741 de 26 de abril de 1996; la que resultó únicamente de aplicación a los Jefes y Oficiales Subalternos de las Fuerzas Armadas.----------

IV) que el régimen de aumentos es únicamente para los militares retirados al amparo del artículo 78 de la Ley 16.226 referida, no así a los haberes pensionarios, quedando excluida la recurrente por ser pensionista.----------

V) que las liquidaciones efectuadas en el caso concreto resultan ajustadas a derecho, no siendo de recibo desde el punto de vista jurídico normativo los agravios esgrimidos, por la recurrente.----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a los dictámenes formulados por la Asesoría Letrada del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Desestimar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la señora Débora Marta Badala Churruca, viuda del Capitán de Navío en situación de retiro Carlos Alberto Chinazzo Conti, contra el Acto Administrativo que determinó el pago de su pasividad contradiciendo lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley 16.226, Leyes 16.463, 16.741 y normas complementarias.----------

2do.- Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese a la recurrente y pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. Cumplido, archívese.------

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

SECPM11
JM/cp

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL SECC. BOLETÍN
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Publicado en Boletín M.D.N. Nº 11693
El Jefe de la Sección Boletín
Tte. 1º (MDN) Ma. del Carmen VÉLEZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R E S O L U C I O N **91060**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

12046041 Montevideo, 06 FEB 2013

VISTO: el recurso de revocación interpuesto por la señora Ofelia Gómez Martínez, contra la Resolución 61.715 de 10 de julio de 2012 dictada en ejercicio de sus atribuciones delegadas por el Ministerio de Defensa Nacional.----------

RESULTANDO: I) que por la citada Resolución se desestimó la petición formulada por la señora Ofelia Gómez Martínez, por la cual solicitó pensión en calidad de madre del Mayor en situación de retiro don Hugo Francia Gómez, fallecido el 22 de enero 2002.----------

II) que la recurrente se agravia, por considerar que tiene derecho a percibir una pensión de su difunto hijo, en virtud que su nieta, quien era la titular del derecho a pensión, al haber cumplido los 21 años de edad dejó de percibir la pensión, lo que hace renacer su derecho, dado que el causante era divorciado y en el momento de su fallecimiento se encontraba a su cargo.----------

III) que el recurso de revocación fue interpuesto en tiempo y forma acorde a la normativa vigente.----------

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Letrada del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, informó que no es conforme a Derecho otorgar pensión a la recurrente, en virtud de que la fecha de deceso del causante existía una hija menor con derecho a pensión, la que excluyó definitivamente a la recurrente, madre del mismo, conforme a lo establecido por el artículo 18 de la Ley 13.033 de 7 de diciembre de 1961 en la redacción dada por el artículo 1ro. del Decreto-Ley 15.397 de 20 de mayo de 1983.----------

II) que asimismo informó que el hecho de que la menor en cuestión haya perdido el derecho a la pensión por haber cumplido 21 años de edad, no hace renacer ningún derecho a la interesada, por cuanto la calidad de beneficiario con derecho a pensión militar ha de analizarse al momento del fallecimiento del retirado militar, por lo que la recurrente nunca adquirió la calidad de beneficiaria legal.----------

III) que finalmente la referida Asesoría Letrada informó que por la Sentencia 523 de 19 de julio de 2010, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en esta temática consideró que "la nómina de los llamados a concurrir a la pensión es excluyente, tal como sucede en el derecho sucesorio".----------

IV) que de acuerdo a lo expresado corresponde desestimar el recurso de revocación interpuesto.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Letrada del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto en el literal h) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo 798/968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del numeral 24 del artículo 168 de la Constitución de la República.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la señora Ofelia Gómez Martínez, contra la Resolución 61.715 de 10 de julio de 2012 dictada en ejercicio de sus atribuciones delegadas por el Ministerio de Defensa Nacional, confirmándose el Acto Administrativo impugnado.----------

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

2do.- Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional notifíquese a la recurrente y pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. Cumplido, archívese.------

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL
SECC. BOLETÍN
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Publicado en Boletín M.D.N. Nº 11693
El Jefe de la Sección Boletín

Tte. 1º (MDN) Ma. del Carmen YÉLEZ

1608 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R E S O L U C I O N 91061

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
12081025 Montevideo, 06 FEB 2013

VISTO: los antecedentes por los cuales el señor Capitán de Corbeta (CP) en situación de retiro reincorporado don Luis Battistig solicita el cese de su designación.------

RESULTANDO: que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 31 de marzo de 1981 (número interno 57.565), el mencionado señor Jefe fue designado para prestar servicios en la Prefectura Nacional Naval.----------

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Cesar de prestar servicios en la Prefectura Nacional Naval al señor Capitán de Corbeta (CP) en situación de retiro reincorporado don Luis Battistig.----------

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Recursos Humanos - Departamento Administración y Desarrollo Humano, Sección Personal Militar del Ministerio de Defensa Nacional y al Servicio de Retiros y Pensiones de

las Fuerzas Armadas a efectos de la modificación de la fijación del haber de retiro correspondiente. Cumplido, archívese.----------

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

SECPMil
JM/cp

Publicado en Boletín M.D.N. Nº 11693
El Jefe de la Sección Boletín

Tte. 1º (MDN)
Ma. del Carmen VÉLEZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - REPÚBLICA O. DEL URUGUAY
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL SECC. BOLETÍN

Por el Ministro y por su orden, el Director General de Secretaría

Jorge Delgado